

venden a otra distinta Penona, ha de ser prefe-  
rido el rematante, pues que en ello nada se le pen-  
judica, y por Consiguiente tampoco ha de poder  
comprarla <sup>ni pasa</sup> ni revenderla los Campesinos, que  
hay dedicados a otra especie de industria  
Tercera, que para la venta de otros generos tendra  
los mismos Puestos, o mas, que en la actualidad hay;  
y para ello han de ser los acopios correspondientes, y  
que los vendedores de estos generos sean Penona  
de las Calidades, que se precian por el Rey  
y Supremo Consejo, como que quedan en expedita  
las manos de muchos habiles, que en ellos se ocupan  
Quarta, que la qualificacion de vendidurias ha de  
ser la misma, que en el dia se paga, por razon de la yerba  
Quinta, y ultima, que el pro-puesto medio ha de subsis-  
tir por tiempo de seis años, sin que se haia de  
sacar a publica Subasta, en la inteligencia  
de que si en un mismo Lugar, o Sitio hubiere  
dos, o mas puestos, ha de quedar reducido a uno,  
o mas, segun se conuidere por suficiente  
para la venta, por ser el Supp<sup>te</sup> particularmente  
interesado en ello, y si el tiempo demostre  
hauer necesidad de aumentarse mas puestos, ha  
de poder executarlos sin impedimento alguno:  
Por tanto = A.V.S. Supp<sup>co</sup> se le suplica admitir